



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
DR. JUAN DEL POZO  
NOTARIO ABOGADO

NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO

Quito - Ecuador

M.E.T.

1

2

3

4

5

6 CONSTITUCION DE COMPANIA QUE En la ciudad de San --

7 OTORGAN OLGA ESPINOSA DE BUS Francisco de Quito, --

8 TOS, MARLENE BUSTOS, ALFONSO Capital de la Repúbli

9 SALOMON BUSTOS, EDISON EDUAR ca del Ecuador, hoy --

10 DO BUSTOS, HUGO BUSTOS ESPI- día lunes siete --

11 NOSA Y MARINA PATRICIA BUS - ( 7 ) de Noviembre -

12 TOS de mil novecientos o -

13 chenta y ocho, ante --

14 POR: S/ 1'500.000.00 mí, el Notario Vigési-

15 mo Octavo de este Can-

16 tón, Doctor Juan del -

17 Pozo Castrillón, com--

18 parecen los señores Olga Espinosa de Bustos, Alfonso -

19 Salomón Bustos Espinosa, Edison Eduardo Bustos Espino-

20 sa y Hugo Hernán Bustos Espinosa, por sus propios dere

21 chos, y como mandatario de la señora Marina Patricia--

22 tos Espinosa, conforme consta del Poder que en co -

23 bra se agrega.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoria-

24 na, de estado civil viuda la primera, soltero el señor Edison Bus

25 tos y casados los restantes, domiciliados en esta ciudad de Qui--

26 ta, mayores de edad, legalmente capaces para contratar

27 y contraer obligaciones a quienes de conocer doy fe; -

28 y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta

1 que me presentan cuyo tenor literal y que se transcri-  
2 be a continuación es el siguiente : " S E Ñ O R -  
3 N O T A R I O : En el registro de escrituras públi-  
4 cas a su cargo, sírvase autorizar la presente de cons-  
5 titución de Compañía de responsabilidad limitada que -  
6 se otorga al tenor de las siguientes cláusulas : PRI -  
7 MERA .- COMPARECIENTES . Comparecen al otorgamien -  
8 to de la presente escritura pública los señores : -  
9 Olga Espinosa de Bustos , Alfonso Salomón Bustos -  
10 Espinosa , Edison Eduardo Bustos Espinosa y Hu -  
11 go Hernán Bustos Espinosa, por sus propios dere --  
12 chos y como apoderado especial de Marina Patricia Bus -  
13 tos Espinosa . Los comparecientes son mayores de -  
14 edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viu -  
15 da la primera, soltero el señor Edison Bustos y casados los res -  
16 tantes y domiciliados en la ciudad de Quito, - SEGUNDA .- ESTATU -  
17 TOS DE LA COMPAÑIA .- CAPITULO PRIMERO .- GENERALIDADES .-  
18 ARTICULO PRIMERO .- DEL NOMBRE, DURACION, NACIONALI -  
19 DAD Y DOMICILIO .- La Compañía se denominará HELADE -  
20 RIAS, COFRUNAT COMPAÑIA LIMITADA, es de nacionalidad -  
21 ecuatoriana y tendrá una duración de veinte y cinco -  
22 años contados a partir de la inscripción de la presente  
23 escritura pública en el Registro Mercantil, plazo que -  
24 podrá ser ampliado o restringido por resolución de la  
25 Junta General de socios expresamente convocada para es -  
26 ta o por el Jefe del domicilio principal de la Sociedad -  
27 será la ciudad de Quito y podrá abrir sucursales o a -  
28 gencias en cualquier lugar del territorio nacional o -



NOTARIA  
LIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
Quito - Ecuador

1 fuera de él .- ARTICULO SEGUNDO .- DEL OBJETO SOCIAL  
 2 El objeto social de la Compañía es la producción, ela-  
 3 boración, industrialización, envasado, compra, venta -  
 4 comercialización y distribución de helados .- La fa -  
 5 bricación de pan, tortas, masas, pastas, galletas, ros  
 6 cas, dulces y otros productos de panadería y pasteles -  
 7 ría; pastas frescas, empanadas y masas para pizzas y -  
 8 otros alimentos similares a los indicados.- Para el -  
 9 cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá --  
 10 celebrar cualquier tipo de acto o contrato permitido--  
 11 por las leyes; siempre que se relacionen con el mismo, importa  
 12 rá la materia prima, si lo creyeren conveniente sus administrado-  
 13 res, y la maquinaria que el cumplimiento de su objeto social lo -  
 14 requiera, al igual que exportará los productos elaborados por -  
 15 la Empresa .- Podrá ser socia o accionista de Compañías  
 16 constituídas o por constituirse en el Ecuador o fuera-  
 17 del territorio nacional .- CAPITULO SEGUNDO .- DEL  
 18 CAPITAL .- ARTICULO TERCERO .- DEL CAPITAL SOCIAL Y-  
 19 SUS MODIFICACIONES .- El capital social de la Compa -  
 20 ñía es de UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES, dividido en  
 21 mil quinientas participaciones iguales e indivisibles-  
 22 de UN MIL SUCRES cada una .- La Junta General de So -  
 23 cios puede autorizar el aumento de capital social de -  
 24 la Compañía por cualquiera de los medios contemplados-  
 25 por el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley de Com  
 26 pañías para este efecto .- Para el caso de reducción-  
 27 del capital, éste deberá ser aprobado en Junta General  
 28 de Socios, por unanimidad de votos en primera convoca-

1 toria .- ARTICULO CUARTO .- DE LAS PARTICIPACIONES .  
2 Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada -  
3 participación tendrá derecho a un voto, y a una parte-  
4 proporcional de la participación social pagado en las-  
5 ganancias de la Compañía .- Las participaciones de --  
6 cada socio constarán en un certificado de aportación,-  
7 el mismo que indicará, además, su caracter de no nego-  
8 ciable.- El Certificado de aportación será entregado-  
9 a su titular luego de haber sido firmado por el Presi-  
10 dente y Gerente General de la Sociedad .- ARTICULO -  
11 QUINTO .- DE LA CESION DE PARTICIPACIONES .- Para --  
12 que los socios puedan ceder sus participaciones, será-  
13 necesario el consentimiento unánime del capital social  
14 y el cumplimiento de las disposiciones legales vigen--  
15 tes .- ARTICULO SEXTO .- RESPONSABILIDAD DE LOS SO -  
16 CIOS .- En esta Compañía la responsabilidad de los so  
17 cios se limita al monto de sus respectivas participa -  
18 ciones .- Los socios tienen todos los derechos, obli-  
19 gaciones y responsabilidades que se determinan en la -  
20 Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el  
21 presente contrato social y de las que legalmente les -  
22 fueren impuestas por la administración de la sociedad.  
23 CAPITULO TERCERO .- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRA -  
24 CION .- ARTICULO SEPTIMO .- GOBIERNO Y ADMINISTRA -  
25 CION .- La Compañía estará gobernada por la Jun  
26 ta General de Socios y administrada por el  
27 Presidente y el Gerente General .- A R --  
28 T I C U L O O C T A V O . -----

11



NOTARIA  
IGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
Quito - Ecuador

1 DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS .- La Junta General, --  
 2 formada por los socios legalmente convocados y reunidos  
 3 es la máxima autoridad de la Compañía, con amplios po-  
 4 deres para resolver todos los asuntos relativos a los-  
 5 negocios sociales y para tomar las decisiones que juz-  
 6 gue convenientes en defensa de la misma .- La Junta -  
 7 General, tendrá todas las atribuciones y facultades que  
 8 le confiere la Ley de Compañías, y en especial su ar -  
 9 tículo ciento veinte, con excepción de aquellas que por  
 10 estos estatutos se confieren a otros funcionarios de la  
 11 Compañía .- Salvo el derecho de impugnación, los a -  
 12 cuerdos de Junta General de Socios tomados de confor -  
 13 midad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a-  
 14 todos los socios incluso a los ausentes y disidentes.-  
 15 ARTICULO NOVENO .- DE LAS CLASES DE JUNTAS .- Las Jun-  
 16 tas Generales de socios serán ordinarias y extraordina-  
 17 rias.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez  
 18 al año convocadas por el Gerente General, dentro de los-  
 19 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
 20 económico de la Compañía; las extraordinarias, en cualquier --  
 21 época que fueren convocadas ya sea por el Gerente General ---  
 22 o por el Presidente, y en los demás casos contemplados  
 23 y la Ley de Compañías y en estos estatutos .- Las --  
 24 Juntas Generales de socios se reunirán en el domicilio  
 25 principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el ---  
 26 artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías .--  
 27 ARTICULO DECIMO .- DE LA CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYO-  
 28 RIA .- La Convocatoria a Junta General de socios se -

1 hará con por lo menos ocho días de anticipación a la -  
2 fecha de reunión y mediante comunicación escrita diri-  
3 gida al domicilio de cada uno de los socios, de la cual  
4 el socio notificado dejará constancia de haberla -  
5 recibido .- El quorum de la Junta General en primera-  
6 convocatoria estará constituido por socios que repre -  
7 senten más del cincuenta por ciento del capital social,  
8 sin perjuicio de las excepciones legales o estatuta -  
9 rias .- En segunda convocatoria, se reunirá con el núme  
10 ro de socios presentes, debiendo expresarse así en la-  
11 referido convocatoria .- La Junta General adoptará --  
12 sus resoluciones por simple mayoría de votos de los so  
13 cios concurrentes, de acuerdo al capital que represen  
14 ten, salvo las excepciones previstas en la Ley de Com-  
15 pañas o en las presentes estipulaciones.- En todo --  
16 lo demás se estará sujeto a lo dispuesto en la Ley .-  
17 ARTICULO DECIMO PRIMERO .- DE LA DIRECCION Y ACTAS.-  
18 Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el  
19 Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, -  
20 o, si así se acordare, éstas serán dirigidas por un so  
21 cio elegido por la misma Junta para el efecto .- En -  
22 la Junta General, el Gerente General de la Compañía ha  
23 rá las veces de Secretario y en caso de ausencia o fal-  
24 ta actuará como Secretario Ad-Hoc el socio que para el  
25 efecto fuere designado por la Junta General que se tra  
26 te .- Las actas de Junta General se llevarán por el sis  
27 tema de hojas móviles escritas a máquina, en el --  
28 anverso y reverso, y deberán ser foliadas con numera -



NOTARIA  
 IGESIMA OCTAVA  
 Dr Juan del Pozo  
 NOTARIO  
 ABOGADO  
 Quito - Ecuador

1 ción continua y sucesiva rubricada una por una por el  
 2 Secretario .- Si la Junta General fuere universal,-  
 3 el acta respectiva deberá ser suscrita por todos los-  
 4 asistentes, bajo sanción de nulidad .- Si fuere ordi-  
 5 naria o extraordinaria, deberá ser suscrita por el -  
 6 Presidente y el Secretario .- ARTICULO DECIMO SE -  
 7 GUNDO .- DEL PRESIDENTE .- El Presidente de la Com-  
 8 paña podrá o no ser socio de la misma. Será nombra-  
 9 do por un período de dos años, sin perjuicio de ser -  
 10 indefinidamente reelegido.- Sus atribuciones y debe-  
 11 res son los siguientes : a).- Presidir las reunio -  
 12 nes de Junta General y controlar el cumplimiento de las  
 13 resoluciones adoptadas por las mismas; b).- Reempla -  
 14 zar al Gerente General de la Compañía en caso de falta  
 15 ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste,  
 16 y en éste último supuesto, hasta que la Junta General  
 17 provea una nueva designación para este efecto; c).- -  
 18 Las demás que le confieren la Ley de Compañías y los-  
 19 presentes estatutos .- ARTICULO DECIMO TERCERO .- -  
 20 DEL GERENTE GENERAL .- El Gerente General de la Com-  
 21 paña podrá o no ser socio de la misma. Será nombra-  
 22 do por un período de dos años, sin perjuicio de que -  
 23 pueda ser reelegido indefinidamente . Tendrá las si-  
 24 guientes atribuciones y deberes :  
 25  
 26 a).- Actuar como Secretario de la Junta General; b).-  
 27 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudi-  
 28 cial de la Compañía; c).- En fin, tendrá las más am -

*[Handwritten signature and scribbles]*

1 plias atribuciones, excepto aquellas que le prohíba o-  
2 limite la Junta General de Socios o los presentes es-  
3 tatutos .- ARTICULO DECIMO CUARTO .- DE LOS DEMAS -  
4 FUNCIONARIOS .- Cuando la Junta General lo estime ne-  
5 cesario, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo  
6 de dos años, y con las atribuciones y deberes que se -  
7 les señalare en sus respectivos nombramientos, entre -  
8 las cuales no podrá incluirse la representación legal-  
9 de la Compañía .- ARTICULO DECIMO QUINTO .- DE LA-  
10 REPRESENTACION LEGAL .- La representación legal, judi-  
11 cial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Geren-  
12 te General de la misma y se extenderá a todos los asun-  
13 tos relacionados con su objeto social, en operaciones-  
14 civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las  
15 que puedan encontrarse en los presentes estatutos y en  
16 la Ley .- En caso de ausencia, falta o impedimento -  
17 temporal o definitivo del Gerente General, el Presiden-  
18 te asumirá la representación legal de la Compañía en -  
19 las condiciones y con las facultades que en los presen-  
20 tes estatutos se prescriben .- CAPITULO CUARTO .- --  
21 DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES .- ARTICULO DECIMO SEX-  
22 TO .- DEL FONDO DE RESERVA .- La Compañía formará -  
23 la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos -  
24 el veinte por ciento del capital social, para lo cual-  
25 en cada anualidad se segregará, de las utilidades lí-  
26 quidas y realizadas, un cinco por ciento .- Además, -  
27 previa propuesta del Gerente General, la Junta General  
28 de Socios podrá acordar la constitución de reservas vo

ARTICULO  
AVANCE  
COMUNICACION  
MAYOR  
DE LA JCA  
1.000.000



NOTARIA  
IGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 luntarias .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS UTILI  
2 DADES .- Después de practicadas las deducciones neces  
3 rias para atender la formación de las reservas indica  
4 das en el artículo anterior, así como las demás previs  
5 tas en leyes especiales, las utilidades repartibles -  
6 conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán,--  
7 de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la -  
8 Junta General de socios luego de estudiar la respecti  
9 va propuesta del Gerente General de la Compañía.- -  
10 CAPITULO QUINTO .- DE LA FISCALIZACION .- ARTICULO-  
11 DECIMO OCTAVO .- DE LA FISCALIZACION .- En cualquier  
12 momento que lo juzgue necesario la Junta General de So  
13 cios podrá fiscalizar la marcha económica y administra  
14 tiva de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las re  
15 soluciones y designar la persona o personas que consi  
16 dere convenientes, a las que les señalará sus atribu  
17 ciones y deberes .- CAPITULO SEXTO .- DE LA DISOLU  
18 GION Y LIQUIDACION .- ARTICULO DECIMO NOVENO .- CAU  
19 SALES PARA LA DISOLUCION .- La Compañía se disolverá-  
20 anticipadamente cuando se encuentre en una de las cau  
21 sales determinadas por la Ley de Compañías para este -  
22 efecto, o por resolución de la Junta General la que se  
23 tomará con sujeción a los preceptos legales.- En caso  
24 de no haber oposición entre los socios, el Gerente Gene  
25 ral de la Compañía o quien haga sus veces, asumirá las  
26 funciones de liquidador.- ARTICULO VIGESIMO .- SUJE  
27 CIÓN A LA LEY .- En todo lo que no estuviere previsto  
28 en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a

1 las normas especiales de la Ley de Compañías y a las -  
 2 demás disposiciones legales vigentes que le sean perti-  
 3 nentes. - TERCERA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL-  
 4 CAPITAL.- El capital social de la Compañía se en -  
 5 cuenta íntegramente suscrito y pagado en el ciento por  
 6 ciento de conformidad con el siguiente detalle:

| 7 | SOCIOS | CAPITAL  | CAPITAL   | CAPITAL    | NUMERO DE       |
|---|--------|----------|-----------|------------|-----------------|
| 8 |        | SUSCRITO | PAGADO NU | PAGADO ES- | PARTICIPACIONES |
| 9 |        |          | MERARIO   | PECIE *    |                 |

|    |                 |           |        |           |       |
|----|-----------------|-----------|--------|-----------|-------|
| 10 | Olga Espino     |           |        |           |       |
| 11 | Sandra Bustos   | 2.000     | 2.000  |           | 2     |
| 12 | Alfonso Bustos  | 1.000     | 1.000  |           | 1     |
| 13 | Edison Bustos   | 1.000     | 1.000  |           | 1     |
| 14 | Patricia Bustos | 1.000     | 1.000  |           | 1     |
| 15 | Hugos Bustos    | 1.495.000 | xxxxxx | 1.495.000 | 1.495 |

16 \*El señor Hugos Bustos Espinosa paga el capital por él-  
 17 suscrito en esta sociedad, mediante la transferencia -  
 18 del dominio y posesión de los siguientes bienes: UNO .-  
 19 Una congeladora HOR, marca Phillips, Código C-doscientos  
 20 treinta, serire KZ. trece ciento cuarenta y cuatro, a-  
 21 valuada en la suma de CIENTO MIL SUCRES; DOS .- Una con-  
 22 geladora HOR, marca Phillips, Código C-doscientos -  
 23 treinta, serie KZ. trece ciento cuarenta, avaluada en-  
 24 CIENTO MIL SUCRES; TRES .- Una congeladora HOR marca Phi  
 25 lips, Código C-doscientos treinta, Serie EZ-sesenta y-  
 26 tres ochenta y dos, avaluada en CIENTO VEINTE MIL SU -  
 27 CRES; CUATRO .- Una congeladora HOR, marca Philips, Có  
 28 digo C-doscientos treinta, serie MA. quince mil ocho -

ciento



NOTARIA  
 GESIMA OCTAVA  
 Dr. Juan del Pozo  
 NOTARIO  
 ABOGADO  
 Quito - Ecuador

1      cientos setenta y siete, avaluada en CIENTO VEINTE MIL  
 2      SUCRES; CINCO .- Una congeladora HOR, marca Philips, -  
 3      serie doce trescientos noventa y dos, Código C-doscientos  
 4      treinta-C, avaluada en la suma de CIENTO VEINTE -  
 5      MIL SUCRES; SEIS .- Una Congeladora Hor, marca Philips  
 6      Código C-cuatrocientos-A, serie EB. diez y seis ocho -  
 7      cientos veinte y seis, avaluada en DOSCIENTOS MIL SU -  
 8      CRES; SIETE.- Una Congeladora HOR, marca Philips, Códig  
 9      go C-cuatrocientos, Serie DB. diez y seis quinientos -  
 10     setenta y ocho, avaluada en DOSCIENTOS MIL SUCRES; ---  
 11     OCHO .-Una congeladora HOR, marca Philips, Código C- -  
 12     cuatrocientos, serie EB. diez y seis ochocientos cua -  
 13     tro, avaluada en DOSCIENTOS MIL SUCRES; NUEVE .- Una -  
 14     congeladora HOR, marca Philips, Código C-cuatrocientos,  
 15     serie JA. quince doscientos ochenta y cinco, avaluada-  
 16     en CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES; y, DIEZ.- Una congela-  
 17     dora HOR, marca Philips, Código C-cuatrocientos, serie  
 18     DB-quince quinientos setenta y siete, avaluada en CIEN  
 19     TO CINCUENTA MIL SUCRES, ONCE .- Dos ollas de presión,  
 20     Philips, Código OP-P, avaluadas en DIEZ Y SIETE MIL --  
 21     QUINIENTOS SUCRES <sup>35.000</sup> cada una de ellas .- El avaluo de los  
 22     bienes muebles descritos ha sido realizado por todos -  
 23     los socios, con excepción del aportante; a cambio de -  
 24     los cuales, el señor Hugo Bustos Espinosa recibirá mil  
 25     cuatrocientos noventa y cinco participaciones .- -  
 26     CUARTA .- DISPOSICIONES TRANSITORIAS .- PRIMERA .- -  
 27     se designa a la señora Olga Espinosa de Bustos y Hugo-  
 28     Bustos Espinosa como Presidente y Gerente General, --

1 respectivamente, de la Compañía .- SEGUNDA .- Los so  
2 cios fundadores al igual que el Doctor Pablo Ortiz Gar  
3 cía, quedan facultados para que efectúen todos los trá  
4 mites y gestiones necesarios o conducentes a obtener -  
5 la legal aprobación de la presente escritura pública.-  
6 Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás --  
7 cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez  
8 de este instrumento .- firmado ).- Doctor Pablo Or -  
9 tiz García.- Matrícula número mil ochocientos sesenta-  
10 y dos .- Hasta aquí la minuta que queda elevada a es-  
11 critura pública con todo el valor legal. Para la cele-  
12 bración de la presente escritura pública, se observaron  
13 los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue  
14 íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, -  
15 se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de to  
16 do lo cual, doy fe.- firmado ).- Olga Espinosa de  
17 Bustos .- CI. 1701215749 .- CT. 903499 .- firmado )  
18 Hugo Bustos .- CI. 1702907070 .- C.T. 83892 .- --  
19 firmado ).- Alfonso Salomón Bustos .- CI. 1705921  
20 06 - 0 .- Cédula Tributaria número 265023 .- firma -  
21 do ) .- Edison Bustos Espinosa .- Cédula de Identidad-  
22 número diez y siete cero setenta y dos cincuenta y uno  
23 cincuenta y siete - tres .- Cédula Tributaria nú-  
24 mero noventa treinta y cuatro diez y seis .- firma-  
25 do ).- El Notario .- Doctor Juan .-  
26 del Pozo Castrillón .-  
27 D O C U M E N T O -  
28 H A B I L I T A N T E .-

14

1 TOMO NUMERO UNO (1)

2 PODER ESPECIAL NUMERO VEINIE Y OCHO (28)

3 PAGINA NUMERO CINCUENIA Y SIES (56)

08

4 En la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de Norteamérica, a los on-  
5 ce dias del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, ante mi, Patricio Baca  
6 Dávalos, Consul de Primera del Ecuador en esta ciudad, comparece la señora Marina  
7 Patricia Bustos Espinoza de Argoti, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil  
8 casada, de oficio quehaceres de su casa y que se identifica con la cédula de iden-  
9 tidad numero uno, siete, cero, ocho, tres, cero, cinco, seis, uno, ocho (17-08305618) a -  
10 quien considero con capacidad legal para obligarse o contratar; la misma que dice  
11 no tener impedimento legal alguno para otorgar poderes u otras facultades; a quien  
12 de conocer doy fé; con domicilio en el 234 N. Keystone St. de la ciudad de Burbank  
13 California, area de mi jurisdicción. Para los efectos legales de la sociedad con-  
14 yugal, comparece su esposo Marco V. Argoti Iglesias y en viva voz declara conocer  
15 y aceptar, por los derechos que representa, el otorgamiento del Poder Especial que  
16 esta delegando su esposa. Bien instruida que fue acerca de la naturaleza y efectos  
17 el presente instrumento notarial, al mismo que para su otorgamiento comparece de  
18 una manera libre y espontanea, en uso de sus propios derechos me pide que eleve a  
19 escritura pública la minuta de PODER ESPECIAL que me presenta al efecto, la misma  
20 que copio íntegramente y que dice así: "Señor Cónsul: En su Registro de Instrumen-  
21 tos públicos a su cargo, sírvase hacer constar uno que diga que YO, MARINA PATRI-  
22 CIA BUSIOS ESPINOZA DE ARGOTI, de nacionalidad ecuatoriana, residente en la ciudad  
23 de Burbank, California, Estados Unidos de Norteamérica, en pleno goze de mis fa-  
24 cultades y en uso de mis legítimos derechos, confiero PODER ESPECIAL, pero amplio y  
25 suficiente, cual en derecho se requiera en favor de Hugo Hernán Bustos Espinoza,  
26 residente en la ciudad de Quito, Ecuador, para que en mi nombre y representación  
27 asista con voz y voto a las reuniones de constitución de una compañía comercial,  
28 en la que estoy interviniendo en unión de mi señora madre y hermanos; para firme  
la constitución de la misma y acepte la representación que se me pueda otorgar co



CLADO  
EN LOS ANGELES

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

mo miembro del directorio; así mismo, por mis derechos asista a sesiones, inter-  
venga en las resoluciones, las proteste o se allane; para que firme cualquier do-  
cumento inherente al negocio, ya sea de Registros, inscripciones o cualquier otro  
documento necesario; en fin para que realice todas las gestiones que sean requeri-  
das para el fiel cumplimiento del poder que le estoy otorgando.-A efecto de todo  
lo cual el procurador nombrado hara uso de las facultades comunes a los procurado-  
res y de las especiales que habla el Art. 48 del vigente Código de Procedimiento  
Civil Ecuatoriano, las mismas que se tendrán como expresamente incorporadas a este  
mandato, a fin de que no sea la falta de autorización lo que obste el fiel cumpli-  
miento del mismo.-Agregue usted, señor Cónsul, las demas cláusulas de Ley a fin -  
de que el presente instrumento tenga plena validez en todo el territorio de la  
pública del Ecuador."-Hasta aqui la declaración de la mandante, que la hizo en pre-  
sencia de su conyuge.-Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron con  
todos los requisitos exigidos por la Ley y leído que fue en forma íntegra y sin -  
interrupción la mandante en prueba de conformidad lo firma en unidad de acto con  
migo.-De todo lo cual doy fé.

LA OTORGANTE  
*Marina Patricia Argote*  
*Quana Argote*

EL CONSUL DE PRIMERA  
*[Signature]*

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original que reposa en los archivos  
que se llevan en este Consulado General y que corre a fojas cincuenta  
y seis y cincuenta y siete del tomo Primero correspondiente al año de  
mil novecientos ochenta y ocho.-En fé de lo cual se otorga esta PRIMERA  
COPIA.-



Los Angeles, Abril 12 de 1.988  
Derechos cobrados US.\$ 60,00  
Arancel Consular 111-15-b

*[Signature]*

PATRICIO BACA D.  
CONSUL de PRIMERA  
del ECUADOR



# BANCO CONTINENTAL



09

Nº 03986

QUITO 28 DE OCTUBRE DE 1988  
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios,  
para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía  
"HELADERIAS COFRUNAT C. LTDA."  
abierta en nuestros libros:

| <u>ACCIONISTAS</u>      | <u>VALOR DEPOSITADO</u> |
|-------------------------|-------------------------|
| OLGA ESPINOSA DE BUSTOS | \$ 2.000,00             |
| ALFONSO BUSTOS ESPINOSA | 1.000,00                |
| EDISON BUSTOS ESPINOSA  | 1.000,00                |
| MARINA BUSTOS ESPINOSA  | 1.000,00                |

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 5.000,00  
(CINCO MIL 00/100 SUCRES)

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

*Marcela Reyes*  
Marcela Reyes C.

FIRMA AUTORIZADA

*Marcelo Viteri*  
Marcelo Viteri M.

LEGAL



NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
Quito - Ecuador

1    torgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta TERCERA  
2    COPIA, sellada y firmada en Quito, a siete de noviem -  
3    bre de mil novecientos ochenta y ocho.-

EL NOTARIO

DR. JUAN DEL POZO C.  
NOTARIA VIGESIMA  
OCTAVA  
QUITO - ECUADOR

**Dr. JUAN DEL POZO C.**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**  
**QUITO - ECUADOR**

11    R A Z O N : Tomé nota al margen de la matriz corres-  
12    pondiente la Resolución No. 00086 de 12 de enero de -  
13    1989, mediante la cual se aprueba la Constitución de  
14    la Compañía "COFRUNAT CIA. LTDA.

15                    Quito, a 16 de enero de 1989

DR. JUAN DEL POZO C.  
NOTARIA VIGESIMA  
OCTAVA  
QUITO - ECUADOR

**Dr. JUAN DEL POZO C.**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**  
**QUITO - ECUADOR**

28

1 ta fecha quede inscrita el presente documento y la Resolución número  
2 ochenta y seis del Sr. Intendente de Compañías de Quito, de 12 de <sup>10</sup>  
3 ro de 1989, bajo el número 101 del Registro Mercantil, tomo 120. Que  
4 da archivadn la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de  
5 Constitución de "MELADERIAS COFRUNAR C. LTDA.", otorgada el 7 de no-  
6 viembre de 1988, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón, Dr. Juan  
7 del Paso C.- Se fijó un extracto signed con el número 675.- Se da  
8 así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Reso-  
9 lución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de -  
10 agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 de 29 de agosto  
11 del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 675.- Quito,  
12 a veinte de enero de mil novecientos ochenta y nueve.- EL REGISTRADOR.-

*[Handwritten Signature]*

Dr. Gustavo García Banderas  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

